

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ADOLFO
DOMÍNGUEZ, S.A. JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE
MODIFICACIÓN ESTATUTARIA DE LOS ARTÍCULOS 6, 10, 12 Y 13, 17, Y
18.BIS E INTRODUCCIÓN DE NUEVOS ARTÍCULOS RELATIVOS AL
DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS, AL VOTO A
DISTANCIA, A LA PÁGINA WEB CORPORATIVA Y AL INFORME ANUAL
SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO. RENUMERACIÓN DE LOS
ARTÍCULOS Y APROBACIÓN DE UN TEXTO REFUNDIDO CON UNA
NUMERACIÓN CORRELATIVA**

El Consejo de Administración de Adolfo Domínguez, S.A., (la “Sociedad”), propone a la Junta General de Accionistas, la adopción de un acuerdo de modificación de varios artículos estatutarios basándose en los hechos y consideraciones que exponen a continuación.

1.- Modificación del artículo 6

La Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (Ley 44/2002) introdujo una serie de modificaciones para integrar los sistemas de compensación y liquidación de valores existentes en los mercados de valores españoles. A tal fin, dicha Ley creó la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Sociedad de Sistemas o Iberclear), que nació de un proceso de fusión del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y la Central de Anotaciones de Deuda Española.

En consecuencia, el Consejo de Administración propone la modificación del artículo 6 de los Estatutos sociales relativo a la forma de representación de las acciones de la Sociedad con el fin de reflejar dicha modificación, en cuya virtud será la Sociedad de Sistemas la entidad encargada del registro contable correspondiente a las acciones de la Sociedad y de gestionar la liquidación y compensación de las mismos en las operaciones ordinarias realizadas en las Bolsas de Valores. La redacción literal propuesta del artículo 6 es la que se le da en la propuesta de texto refundido incluida en el punto 5 siguiente.

2.- Modificación del artículo 12

El artículo 12 de los Estatutos sociales, en su redacción actual, otorga el derecho de asistencia a aquellos accionistas que sean titulares de cien acciones inscritas en la Entidad encargada del Registro Contable de las acciones de la Sociedad con cinco días de antelación a la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

El Consejo considera oportuno no condicionar el derecho de asistencia a la titularidad de un número mínimo de acciones y propone que dicho derecho se conceda a cualquier accionista, con independencia del número de aquellas de que sea titular, de forma que se facilite el ejercicio del resto de los derechos inherentes a dichas acciones por su titular directamente y sin necesidad de reagruparlas. En lo sucesivo, por tanto, el artículo 12 tendrá la redacción que se le da en la propuesta de texto refundido incluida en el punto 5

siguiente, en la que dicho artículo pasa a ser el artículo 13 como consecuencia de la reenumeración efectuada.

3.- Modificación del artículo 18.bis

Se propone limitar la vigencia del cargo de los miembros del Comité de Auditoría a un plazo de cuatro años, o, en su caso, hasta su cese como Consejero de la Sociedad, todo ello sin perjuicio de que los miembros del Comité puedan ser reelegidos por iguales periodos adicionales.

En lo sucesivo, por tanto, el artículo 18.bis tendrá la redacción que se le da en la propuesta de texto refundido incluida en el punto 5 siguiente, en la que dicho artículo pasa a ser el artículo 21 como consecuencia de la reenumeración efectuada.

4.- Modificaciones necesarias como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia

La Ley 26/2003, de 17 de julio, conocida como la Ley de Transparencia, incorpora al ordenamiento jurídico una serie de recomendaciones del informe elaborado por la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y en las Sociedades cotizadas (Informe Aldama). Algunas de dichas recomendaciones precisan de una modificación estatutaria con el fin de regular adecuadamente el derecho de información de los accionistas e incorporar el uso de nuevas tecnologías para el ejercicio por aquellos de sus derechos de información, asistencia, voto y representación.

En concreto, la Ley de Transparencia, por una parte, prevé la posibilidad de que el accionista otorgue la representación y ejercite su derecho a voto mediante correspondencia postal o electrónica, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce tal derecho y, por otra, regula el derecho de información de los accionistas desde una doble perspectiva: (i) en primer lugar, y en relación con la celebración de las Juntas Generales, se determina el contenido de dicho derecho con anterioridad a la celebración de tales Juntas y durante la celebración de las mismas y (ii) en segundo lugar, se incluye la página Web de la Sociedad como instrumento de información y se determina cuál ha de ser su contenido mínimo.

Asimismo, la citada Ley obliga a las sociedades cotizadas a contar con un Reglamento de Junta General y uno de Consejo de Administración, que deberán aprobar uno y otro órgano, y a este último a aprobar, con carácter anual, un informe sobre gobierno corporativo. En este sentido, se propone también introducir en Estatutos la obligación del Consejo de Administración de elaborar dicho informe anual, que habrá de ser comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante y puesto a disposición de todos los accionistas en la página Web de la Sociedad.

En consecuencia, el Consejo propone modificar los actuales artículos 10 y 13 e introducir artículos relativos a la representación y voto a distancia, a la página Web corporativa y al Informe anual sobre gobierno corporativo, que tendrán la redacción literal que se refleja en el punto 5 siguiente.

5.- Renumeración de los artículos y aprobación de un nuevo texto refundido

La introducción de nuevos artículos estatutarios hace sistemáticamente aconsejable proponer una reenumeración de los artículos y ajustar las referencias cruzadas existentes entre éstos. Por ello, se propone la aprobación de un nuevo texto refundido, cuya redacción literal sería, en el futuro, la siguiente:

“ESTATUTOS

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación

La presente sociedad gira bajo la denominación de ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A., es de nacionalidad española y naturaleza mercantil; se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2.- Objeto

2.1. Constituye su objeto:

- a) *La fabricación, adquisición, venta y comercialización al por menor y por mayor, importación y exportación de prendas confeccionadas, calzado, bolsos, marroquinería, pañuelos, artículos de papelería, de perfumería y de bisutería, gafas y toda clase de complementos, así como ropa del hogar, muebles y objetos de decoración.*
- b) *Creación y comercialización de diseños, bocetos, patrones y marcas para dichos productos.*
- c) *Creación, explotación y gestión de tiendas y almacenes de depósito de mercancías de todo tipo.*
- d) *Prestación de servicios administrativos y de asesoramiento, gerencia, marketing, contabilidad, estudios y gestión de sistemas empresariales, publicidad, y controles de calidad, normalización, homologación e innovación tecnológica.*
- e) *Investigación y desarrollo de nuevos productos y mejora y optimización de los procesos de fabricación, distribución y venta en el campo textil, confección y diseño.*
- f) *Realización de cursos de perfeccionamiento tecnológico y prestación de servicios tecnológicos en el campo textil, confección y diseño.*

2.2. *La Sociedad podrá asimismo desarrollar las actividades integrantes del objeto social total o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.*

Artículo 3.- Domicilio

La Sociedad tiene su domicilio en el municipio de San Cibrao das Viñas (Ourense), Polígono Industrial, calle 8, Parcela 21, sin perjuicio de la facultad de la Junta General para trasladarlo dentro del territorio español, y la del órgano de administración para acordar su traslado dentro del mismo término municipal. Asimismo, el órgano de administración podrá acordar la creación, supresión traslado de sucursales, agencias, oficinas de representación, delegaciones, agencias y dependencias en y a cualquier población de España o del extranjero.

Artículo 4.- Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y da principio a sus operaciones en la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, PIGNORACIÓN Y USUFRUCTO DE ACCIONES

Artículo 5.- Capital social

El capital social de la sociedad asciende a 5.226.724,80 Euros, representado por 8.711.208 acciones ordinarias al portador de 0,60 euros de valor nominal pertenecientes a una única clase y serie y numeradas correlativamente del 1 al 8.711.208, ambos inclusive. Todas las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas.

Artículo 6.- Anotaciones en cuenta

Las acciones estarán representadas por anotaciones en cuenta, siendo la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Sociedad de Sistemas o Iberclear), con domicilio en Madrid calle Orense, 34, y sus entidades participantes, la entidad designada para la llevanza del correspondiente registro contable.

Artículo 7.- Acciones sin voto

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de acciones sin voto gozarán de los derechos establecidos en los artículos 91 y 92 de la Ley de Sociedades Anónimas estableciéndose como dividendo anual mínimo el 5% del capital social desembolsado por cada acción sin voto.

Artículo 8.- Derechos de los accionistas

Las acciones son indivisibles y confieren a su titular legítimo la condición de socio, con los derechos, facultades y atribuciones legales y estatutarias, entre ellos, el de participar en el reparto de las ganancias sociales, así como en el patrimonio resultante de la liquidación; el preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, o de obligaciones convertibles en acciones; el de asistencia a las Junta Generales, en los términos establecidos en el artículo 13 de estos Estatutos, con un voto por cada acción con derecho a voto; el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información.

La titularidad de las acciones implica la conformidad con los presentes Estatutos y la aceptación de los acuerdos validamente adoptados por las Juntas Generales y por el órgano de administración, sin perjuicio de los derechos y acciones reconocidos por la Ley.

Artículo 9.- Usufructo, prenda y embargo de acciones

La constitución de los derechos reales de usufructo, prenda y el embargo de acciones se regirán por lo dispuesto en los artículos 67 a 73 de la Ley de Sociedades anónimas, en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

La cualidad de socio y el ejercicio de los derechos de los accionistas corresponderá, en todo caso, al propietario.

TÍTULO III

**ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 10.- Gobierno de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por un Consejo de administración y sus delegados.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará mediante, respectivamente, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados por mayoría en una reunión de cada uno de dichos órganos, constituidos de conformidad con lo prevenido en la Ley.

Artículo 11.- Junta General Ordinaria y Extraordinaria

La Junta General de Accionistas, previamente convocada al efecto, se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Asimismo, la Junta General de Accionistas se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el órgano de administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud que preceptúa el artículo 100 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se convocarán con los requisitos que se establecen al efecto en la Ley de Sociedades Anónimas.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el Vicepresidente y, en defecto de ambos, por el asistente, ya sea accionista o representante de accionista, que elijan los asistentes. Actuará como Secretario, el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario y, en defecto de ambos, el que elijan los asistentes.

Artículo 12.- Derecho de información de los accionistas.

- 1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.*
- 2. Durante la celebración de la Junta los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información en el momento o, en caso de no ser posible, deberá facilitarla por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.*
- 3. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de dicha información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.*

Artículo 13.- Derecho de asistencia

Los accionistas podrán asistir a la Junta general cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir.

La tarjeta se emitirá por la Entidad encargada del Registro Contable, a favor de titulares de acciones que, acrediten tenerlas inscritas en dicho Registro con cinco días de antelación a aquel en el que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria.

Artículo 14.- Constitución de la Junta

- 1 Se entenderá válidamente constituida la Junta en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma, salvo cuando la Ley o los presentes Estatutos fijen un quórum superior.*

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia de conformidad con lo previsto en el artículo 18 siguiente serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

- 2 Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.*

La representación podrá otorgarse mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo previsto en el artículo 18 siguiente para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

- 3 Los accionistas que no tengan derecho de asistencia de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de estos Estatutos podrán agruparlas para conseguirla confiriendo su representación a un accionista del grupo o hacerse representar en la Junta General por otro accionista que tenga derecho de asistencia agrupando así sus acciones con las de éste.*

Artículo 15.- Constitución, supuestos especiales

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Sociedad y nombrar administradores, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos el 50% del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia del 25% de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en el Junta.

Artículo 16.- Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 17.- Quórum de votación

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos del capital presente o representado en la Junta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de estos Estatutos.

Artículo 18.- Voto a distancia.

- 1 Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a distancia en los términos siguientes:
 - a. Correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta firmada y completada al efecto.*
 - b. Otros medios de comunicación a distancia: el accionista emitirá su voto bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía considerada idónea por el Consejo de Administración para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.**
- 2 El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.*
- 3 El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página Web de la Sociedad.*
- 4 La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.*

Artículo 19.- Consejo de Administración

La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración que se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de siete miembros.

Sus miembros serán elegidos y removidos por la Junta General y ejercerán el cargo por un plazo de cinco años pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración, no se requiere ostentar la cualidad de accionista y el cargo será compatible con cualquier otro, con excepción de las prohibiciones que establece el artículo 124 de la Ley, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo adicional de estos Estatutos. El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

Artículo 20.- Cargos en el Consejo

Salvo que al proceder a su elección, la Junta General los designara con sus cargos, el Consejo de Administración nombrará en su seno un Presidente y un Vicepresidente.

Para desempeñar el cargo de Presidente será necesario:

a) Haber ostentado con anterioridad el cargo de consejero durante un mínimo de tres años, o el de Presidente, cualquier que sea el plazo, o

b) Ser elegido con el voto favorable de dos tercios de Consejeros.

Además el Consejo elegirá un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, cuyo nombramiento podrá recaer en alguno de sus miembros o bien en persona ajena al Consejo, con aptitud para desempeñar las funciones propias de dichos cargos.

En caso de que el nombramiento de Secretario y/o Vicesecretario recayera en personas ajenas al Consejo, las personas que desempeñen dichos cargos tendrán voz pero no voto en los acuerdos que tome el Consejo de Administración.

Artículo 21.- Comité de Auditoría

1. El Consejo de Administración creará en su seno un Comité de Auditoría integrado por tres consejeros designados por el propio Consejo por un periodo de cuatro años o, en su caso, hasta el cese de su condición de consejero, debiendo ser en su mayoría consejeros no ejecutivos. A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los consejeros que por cualquier título desempeñen responsabilidades de gestión en la Sociedad. Los miembros del Comité de Auditoría podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de cuatro años.

2. El Presidente del Comité de Auditoría será elegido entre dichos consejeros no ejecutivos, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.

3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:
- a) *Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
 - b) *Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos que deban verificar las cuentas anuales.*
 - c) *Supervisar los servicios de auditoría interna, revisar las cuentas de la sociedad y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.*
 - d) *Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la sociedad.*
 - e) *Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre las cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*
 - f) *Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría.*
 - g) *Revisar la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión.*
 - h) *Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y hacer las propuestas necesarias para su mejora.*
 - i) *Recibir información y emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.*
4. *El Comité de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.*
5. *El Comité de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando el Comité de Auditoría lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.*

6. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Compañía estarán obligados a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando el Comité así lo solicite. El Comité podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

Artículo 22.- Remuneración de los Consejeros

- a) Los miembros del Consejo de Administración que sean al mismo tiempo accionistas de la compañía con una participación superior al 5% del capital social o estén vinculados laboralmente a la sociedad desempeñarán gratuitamente el cargo.
- b) Los demás miembros del Consejo de Administración y del Comité de Auditoría percibirán una dieta por su asistencia a las sesiones de cada uno de dichos órganos, que el Consejo podrá establecer en compensación económica por los gastos de desplazamiento y otros que comporte la mencionada asistencia.
- c) La Junta General, en cada ejercicio, además atribuirá a los consejeros y a los miembros del Comité de Auditoría una cantidad fija, independientemente de la dieta y gastos del párrafo anterior.
- d) Las percepciones anteriores serán compatibles e independientes de las remuneraciones o prestaciones económicas que los Consejeros pudieran percibir, en su caso, por cualquier otra actividad, servicio o función, distinta del desempeño del cargo de consejero, que por sus conocimientos especiales pudieran prestar a la sociedad.

Artículo 23.- Convocatoria del Consejo

El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, trimestralmente y, además, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad y cuando así lo soliciten al Presidente el Vicepresidente o dos de los Consejeros, debiendo aquel incluir en el orden del día los asuntos que éstos soliciten. El Vicepresidente podrá convocar el Consejo en caso de que el Presidente no haya atendido su solicitud en el plazo de una semana.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por el Presidente o Vicepresidente o por el Secretario o el Vicesecretario, por orden del Presidente o Vicepresidente, mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.

Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo justifiquen.

Artículo 24.- Quórum de constitución

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 25.- Quórum de votación

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, resolviendo los empates el Presidente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 141.2 de la Ley y el artículo 20 de estos Estatutos.

Artículo 26.- Libro de actas

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración, se llevarán a un libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y Secretario.

Artículo 27.- Poder de representación

El Consejo de Administración, siendo el órgano de gestión y representación de la Sociedad, tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén perceptivamente reservadas a la Junta General de Accionistas y su representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los Estatutos. A título enunciativo y no limitativo, se enumeran como facultades propias del Consejo, que utilizará de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos Estatutos, las siguientes:

- a) Realizar y otorgar toda clase de actos, negocios jurídicos y contratos, sean de administración o de riguroso dominio, comprendidos por tanto, los de arrendamiento, leasing, adquisición, obligación, permuta, transacción, cesión o enajenación, gravamen e hipoteca de bienes muebles, inmuebles y derechos reales, incluso los privilegios de Propiedad Industrial.*
- b) Constituir sociedades de objeto social análogo y aportar a ellas dinero y bienes de todas clases, adquirir por cualquier título, incluso en proceso de aumento de capital, participaciones y acciones de otras empresas o sociedades de objeto social análogo, así como ejercer el cargo de administrador en ellas, cederlas, enajenarlas y pignorarlas, avalarlas y financiar a dichas entidades en cualquier forma permitida por las Leyes.*
- c) Dar o tomar dinero a préstamo y concertar créditos bancarios y extrabancarios, disponiendo de dichos fondos.*
- d) Realizar toda clase de operaciones bancarias, y entre ellas, las de abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes.*
- e) Librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro.*
- f) Acordar en el curso de cualquier ejercicio el pago a los accionistas de dividendos a cuenta de los beneficios sociales.*
- g) Determinar la inversión de los fondos disponibles, así como los de reserva, sin perjuicio de lo que ordenen las Leyes.*
- h) Transigir y comprometer en Arbitrajes de Derecho o de Equidad.*

- i) *Representar a la Sociedad, en España y el extranjero, ante toda clase de Tribunales, Juzgados, Estados, Organismos y Territorios Autónomos, Provincias, Municipios, Cabildos u otras Corporaciones, Organismos administrativos o sindicales, Montepíos, autoridades y funcionarios de cualquier clase, Cajas de Ahorro, Bancos privados y oficiales, inclusive el Banco de España y sus sucursales, y cualesquiera otros establecimientos de crédito, Caja General de Depósitos, así como ante toda clase de personas públicas y privadas, sean naturales o jurídicas, sin excepción; pudiendo, incluso, interponer, seguir, tramitar y desistir toda clase de demandas y recursos, sean estos ordinarios o extraordinarios, y por tanto, los de casación y revisión ante el Tribunal Supremo y cualquier otro ante Tribunales Internacionales.*

Artículo 28.- Apoderamientos

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o más Directores Generales y/o Gerentes, con la remuneración y atribuciones que considere convenientes. El desempeño de estas funciones será compatible con el cargo de Consejero-Delegado de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá nombrar Apoderados generales o singulares a cualquier persona, sea o no accionista. En el acuerdo y subsiguiente escritura de poder, fijará las facultades que se confieran a los Apoderados, pudiendo, asimismo, señalarles sus deberes, la duración del apoderamiento y su remuneración, sin perjuicio de poder formalizarse un contrato bilateral con el respectivo Apoderado.

TÍTULO IV

PÁGINA WEB E INFORME DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 29.- Página Web

La Sociedad dispondrá de una página web para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información y para difundir la información relevante. Corresponderá al Consejo de Administración establecer el contenido de dicha página que será, como mínimo, el que establezca la legislación vigente en cada momento.

Artículo 30.- Informe de Gobierno Corporativo

- 1. El Consejo de Administración aprobará anualmente un Informe de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes.*
- 2. Dicho Informe se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de la Sociedad del ejercicio a que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la información de la Junta General.*
- 3. El Informe anual de gobierno corporativo será objeto de publicación en los términos previstos en la normativa de mercado de valores.*

TÍTULO V

EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, BENEFICIOS, DISOLUCIÓN

Artículo 31.- Ejercicio social

El ejercicio social coincidirá con el año natural y se cerrará por tanto, el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 32.- Beneficios

Los beneficios se repartirán en la forma que acuerde la Junta General, con observancia de las disposiciones legales al respecto.

Artículo 33.- Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el Real Decreto Legislativo 1565/1989, de 22 de diciembre, y en particular en su artículo 260, y la Junta que acuerde la disolución designará uno o varios liquidadores, siempre en número impar, cuyas atribuciones y facultades serán las que les confiere la Ley y las que les otorgue la propia Junta.

TÍTULO VI

REMISIÓN A LA LEY, ARTICULO ADICIONAL

Artículo 34.- Remisión de la Ley

En todo cuanto no esté previsto por los presentes Estatutos, serán de observancia y aplicación las disposiciones del Real decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y demás legislación de obligada aplicación.

Artículo Adicional

Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad, y en su caso, ejercerlos, a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, así como por la Ley 9/1996, de 18 de octubre, de la Comunidad Autónoma de Galicia, y demás legislación aplicable.”

En Ourense a 29 de marzo de 2004

El Consejo de Administración